

REF.: DESPACHO COMISORIO
RAD.: 2022- 599
DTE: JUAN PABLO OVALLE ARANA
DDO: IBM

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022. Al despacho informando que se recibió por reparto documentación calificada como residual sin documento estructurado y sin ninguna evidencia de un trámite respectivo ante la cancillería. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que, una vez estudiada la documental allegada evidencia el despacho que la misma presuntamente corresponde a una comisión ordenada por una autoridad de la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Así las cosas, se evidencia que mediante documento emitido por la Dr. María Elena López Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo a cargo del Juzgado No. 67 (subrogante) se EXHORTA a las autoridades judiciales de la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a efectos de tomar la declaración del señor Juan Pablo Ovalle Arana identificado con C.C. 79.918.786.

En esa medida y si bien se aporta un oficio judicial con sello de fecha 25 de noviembre de 2021, desconoce este estrado judicial quién radicó esta documentación y en todo caso no se evidencia que la misma provenga de la cancillería del país.

Ahora, según lo evidenciado en la página de la Cancillería de Colombia, se refieren a la orden de exhorta, el trámite allí indicado es cuando la orden se dirige a una autoridad judicial de otro país, es decir cuando se emite la orden desde Colombia para la toma de declaración de una persona en otro país, pero no en sentido contrario.

Por lo anterior y antes de determinar si es procedente o no dar trámite a los documentos allegados ordenará este despacho que por secretaría se oficie a la Cancillería de Colombia para que aclare a este despacho los requisitos para el trámite de este tipo de órdenes judiciales provenientes de un país extranjero y el trámite que debería haber adelantado el interesado, así cómo, que indique si es procedente que este estrado judicial adelante la actuación, los términos en que debería realizarse, y la entidad a la cual deberían remitirse los resultados de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Cancillería de Colombia para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación se sirva informar a este despacho los requisitos para el trámite de este tipo de órdenes judiciales (EXHORTA) provenientes de un país extranjero y el trámite que debería haber adelantado el interesado, así cómo, que indique si es procedente que este estrado judicial adelante la actuación, los términos en que debería realizarse, y la entidad a la cual deberían remitirse los resultados de la misma.

REF.: DESPACHO COMISORIO
RAD.: 2022- 037
DTE: JHON JAIRO PEREZ ARANGO
DDO: LUIS MAURICIO TORRES RUEDA Y OTROS

SEGUNDO: Por secretaria, remítase el oficio ordenado junto con esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 073 de Fecha 16 de septiembre de
2022



Secretaria